

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

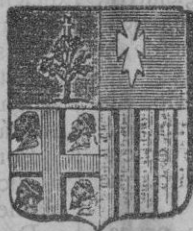
Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 . 60 .
 Extranjero: . 22'50 . 45 . 90 .

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se olletarán en la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, D. Ricardo Ruiz Benítez de Lugo.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda, a don Indalecio Prieto Tuero.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Marcelino Domingo Sanjuán.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Usando del poder que en nombre de la Nación me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Comunicaciones, a D. Diego Martínez Barrios.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Por haber sido uno de los mayores desafueros dictatoriales, contrario a los principios básicos de cultura jurídica, el uso y abuso al cabo sistemático de las Ordenanzas penales, absolutamente nulas, el Gobierno de la República, recogiendo las protestas casi unánimes que contra ese atentado a la libertad y a los principios jurídicos habían formulado la opinión pública y las colectividades profesionales, decreta lo siguiente:

Artículo primero. Queda anulado, sin ningún valor ni efecto, el titulado Código penal de 1928. Igual declaración de nulidad se extiende a todos los titulados decretos leyes de la Dictadura, que establecieron o modificaron definición de delitos o fijación de penas.

Artículo segundo. Cuando por virtud de los preceptos a que alude el artículo anterior, se hubieran dictado sentencias condenatorias firmes, más severas que las permitidas por la legislación penal legítima, se procederá de oficio, a instancia de parte o del Ministerio fiscal, a rectificarlas por vía de in-

dulto. Si el hecho castigado no fuera penable conforme a las disposiciones de procedencia legislativa, el total indulto llevará consigo para el caso particular en que se aplique, los efectos extintivos de la amnistía.

Artículo tercero. Cuando, por el contrario, las disposiciones penales de la Dictadura hubieran permitido sentencias más favorables al reo, se entenderán convalidadas por indulto general tácito que las rectifique.

Artículo cuarto. Para restablecer en los procesos pendientes la aplicación de los preceptos legislativos, se aplicarán, según el período procesal en que las causas se encuentren, las siguientes reglas:

a) Si se hubiere procedido a la calificación provisional, pero aún no se hubiera celebrado la vista, la rectificación procedente, con las citas legales oportunas, se hará en el escrito de conclusiones definitivas.

b) Si celebrada la vista estuviera aún la causa pendiente de sentencia, el Tribunal aplicará de oficio y sin más trámites el criterio de legalidad que establece el artículo primero de este Decreto y la solución, siempre más favorable al reo, que regulan el segundo y el tercero.

c) Si dictada sentencia no fuese firme por estar preparando recurso de casación, aún no interpuesto, éste habrá de señalar las infracciones basándose en los preceptos legislativos.

d) Si interpuesto recurso de casación estuviera sustanciándose, se pasará de nuevo a la parte recurrente, por término de cinco días, para que adapte las infracciones que alegue, a los preceptos de origen legislativo, y del recurso así modificado se instruirán las otras partes interesadas, continuando la tramitación conforme a derecho.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El Gobierno de la República, desde sus primeras determinaciones, cumple la voluntad nacional rindiendo un tributo de gloria a las dos víctimas inmoladas en Huesca con olvido de la piedad y violación de la Ley, así como otorga la compensación material que en lo humano cabe a las familias que llevan en su alma ahondado intensamente por el afecto, el dolor que comparte la Nación entera.

Interpretando su voluntad, y cumpliendo la deuda suya, el Gobierno decreta:

Artículo primero. Sin perjuicio de los honores que en su día pueda conceder el Parlamento a la memoria de los Capitanes de Infantería D. Fermín Galán Rodríguez y D. Angel García Hernández, mártires de la Libertad y de la República española, fusilados en Huesca en 14 de diciembre de 1930, se abonará el haber total e íntegro que a aquéllos correspondía, a la madre del primero, doña María Jesús Rodríguez, y a la viuda e hija del segundo, doña Carolina Carabia y niña Esperanza García.

La pensión correspondiente a las dos últimas se dividirá por mitad entre ellas, con derecho a acrecer, si por cualquier causa se extinguiera, el de alguna de las partícipes.

Artículo 2.º A los efectos de la pensión, se entenderá que los Capitanes Galán y García Hernández siguen ascendiendo y se considerarán ascendidos, sin limitación, a los empleos superiores, desde el instante mismo en que, por cualquier causa, lo

obtenga un Capitán de Infantería que el día 14 de diciembre de 1930 figurase en la escala del Arma, en puesto inferior, respectivamente, al de uno de dichos Oficiales.

Artículo 3.º Las pensiones serán vitalicias, se devengarán a partir del 15 de diciembre último y no estarán sometidas a impuesto ni descuento alguno.

Por los Ministerios de la Guerra y de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El nuevo Régimen, instaurado por la voluntad del país, no encontraría la adhesión comprensiva de sus propósitos y los concursos indispensables para realizar su programa, que es su deber, si hubiera de encerrarse, al proveer los cargos públicos, en los límites y restricciones de aptitud establecidos por el poder derribado, bajo cuyo mando se formaron escalafones y clientelas de servidores.

Por ello, y por la plenitud de poder inherente a la naturaleza del Gobierno y momentos en que se establece, necesita recabar una libertad de designación compensada por el sentimiento de su responsabilidad y el cuidado deseoso de acertar al escoger aptitudes, méritos y entusiasmos no catalogados en casilleros oficiales, pero no menos positivos y valiosos que los que allí se clasificaron.

Por las consideraciones que expuestas quedan, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Interin no se fijen por ley votada en Cortes, requisitos de aptitud para los cargos de Gobernadores civiles, Directores generales, Subsecretarios y los demás de categoría igual o superior en el orden civil o judicial, serán todos ellos de libre nombramiento del Gobierno, bajo la responsabilidad del mismo.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

No podría el Gobierno Republicano, sin desatender los manifiestos deseos del país, las exigencias de igualdad ciudadana, de paz social y los mismos atributos del Poder encargado de mantener el orden por la fuerza pública oficial y neutra, prolongar un momento más la existencia de huestes irregulares, indebida y tendenciosamente armadas, que, innecesarias como sostén del orden, pueden motivar, por incompreensión o abuso, alteraciones del mismo.

No quiere tampoco el Gobierno confundir la extensión abusiva, falta de ambiente y tradición, que supuso la medida dictatorial con el arraigo y organización típica de una institución mal copiada, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos los Somatenes creados por la Dictadura en septiembre de 1923, sin que esta medida afecte a los mismos dentro de Cataluña, ni se oponga a que puedan subsistir con su organización, número y cometido tradicionales en las provincias catalanas.

Artículo 2.º En el plazo de cuarenta y ocho horas deberán los Somatenes, bajo su más estricta responsabilidad, entregar el armamento al puesto o línea a que corresponda de la Guardia civil, por cuya mediación se depositará aquél en los parques.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en armonía con lo anunciado en el Decreto de amnistía publicado en la "Gaceta" de ayer,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total a los condenados a penas correccionales y a los que sufriendo penas aflictivas les quedara por cumplir menos de cuatro años.

Artículo 2.º Se concede indulto de la mitad de la pena que aún les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 3.º La gracia concedida en los artículos anteriores queda sometida a reglas análogas a la condena condicional y el reo perderá el beneficio si volviera a delinquir en los siguientes plazos:

Un año para los condenados a arresto mayor; tres años para los que lo hayan sido a prisión o presidio correccional, y seis para los que lo hayan sido a pena aflictiva.

En todo caso, para gozar del beneficio será condición indispensable que si el indultado no se hallare por cualquier causa cumpliendo condena, comparezca en el plazo de un mes ante la Autoridad penitenciaria correspondiente para legalizar su situación y comunicar su residencia.

Artículo 4.º Se concede por ministerio de la Ley el beneficio de la libertad provisional a los procesados contra los cuales la petición acusatoria formulada o presunta por apreciación discrecional del Juez durante el sumario no fuere de pena aflictiva.

Para gozar de este beneficio, si el procesado no se hallara en prisión, deberán presentarse dentro del plazo de quince días ante el Juez competente, comunicando su residencia y compareciendo sucesivamente en las fechas que aquél determina.

Artículo 5.º Los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina, dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar que las letras de cambio y demás documentos de giro con vencimiento fecha 15 del actual, podrán presentarse a la aceptación o al pago, sin quedar perjudicadas, dentro del día 16, y, en caso de falta de aceptación o de pago de los mismos, el protesto habrá de hacerse, para que sea efectivo, antes de la puesta del sol del día siguiente, 17 del actual.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto de 14 del actual, nombrando Ministro de Fomento, publicado en la "Gaceta de Madrid" del día de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Usando del poder que en nombre de la Nación

me ha conferido el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la implantación de la República, triunfante en la elección popular,

Vengo en nombrar Ministro de Fomento a don Alvaro de Albornoz y Limimiana.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir al Ministro Plenipotenciario de segunda clase en el Ministerio de Estado, D. Luis del Pedroso y Madan, Conde de San Esteban de Cañongo, la dimisión que ha presentado de su cargo, declarándole en situación de excedente voluntario con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, A. Lerroux.

Como presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y accediendo a los deseos expresados por el Ministro Plenipotenciario de primera clase, D. Domingo de las Bárceñas y López Mollinedo, Subsecretario del Ministerio de Estado,

Vengo en declararle en situación de disponible con los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, A. Lerroux.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Ministro Plenipotenciario de primera clase y Subsecretario del Ministerio de Estado, a D. Francisco Agramonte y Cortijo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase y en la actualidad Secretario general de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, A. Lerroux.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Fiscal general de la República a D. Angel Galarza y Gago, Abogado.

Dado en la Presidencia del Gobierno, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETO**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Administración local a D. Luis Recaséns Siches.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

MINISTERIO DE FOMENTO**DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno Provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministerio de Fomento;

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Fomento y Director general de Minas y Combustibles, a D. Félix Gordón Ordás.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz.

Como Presidente del Gobierno Provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Director General de Obras Públicas a D. José Salmerón García.

Dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos treinta y uno. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**DECRETOS**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión D. Miguel Colom Cardany.

Dado en la Presidencia del Gobierno provisional de la República, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco Largo Caballero.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Director general de Trabajo D. Felipe Gómez Cano.

Dado en la Presidencia del Gobierno provisional de la República, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco Largo Caballero.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Previsión a D. Luis Araquistáin y Quedo.

Dado en la Presidencia del Gobierno provisional de la República, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco Largo Caballero.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Trabajo a D. Antonio Fabra Ribas.

Dado en la Presidencia del Gobierno provisional de la República, a quince de abril de mil novecientos treinta y uno. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco Largo Caballero.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Accediendo a numerosas peticiones formuladas por distintos sectores de la opinión pública en solicitud de que no se lleve a efecto el adelanto del horario legal prevenido en 9 de marzo último, el Gobierno provisional de la República, estimándolas fundadas y atendibles, ha acordado dejar sin ningún valor ni efecto la Real orden de 9 de marzo que estableció el adelanto en el presente año de la hora legal en sesenta minutos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1931. — El Presidente del Gobierno provisional de la República, A. Zamora. Señores...

(“Gaceta” 16 abril 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA**Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.****Aplazamiento de la feria de Sevilla.****CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ruégole máximo encarecimiento haga público por cuantos medios seanle factibles que la feria de esta ciudad, que tradicionalmente se celebra en los días 18 al 21 mes actual, ha sido aplazada a los días 22 al 26 inclusive del corriente, celebrándose, en los referidos cinco días, cuatro corridas de toros y una novillada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de abril de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Alonso y Alonso.

Núm. 1.218.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edictos para notificar la acumulación de débitos a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en el pueblo de Moros;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1916 al 1930, ambos inclusive, he dictado, con esta fecha, la siguiente

Providencia: Resultando de los expedientes de apremio de los años citados, que los contribuyentes que en la precedente certificación se expresan, son en deber al Tesoro las cuotas que se indican, y siendo conveniente para su realización la acumulación de débitos para perseguirlos en un expediente, en uso de la facultad que por el art. 164 del Estatuto de Recaudación se me confiere, se acumulan los débitos posteriores al del año más atrasado, considerándose apremiados en el mismo grado en que los más antiguos se hallen, y con el fin de hacerlos efectivos se ampliarán los embargos si a ello hubiere lugar notificándose a los interesados.

Angel Arrizabalaga García, 170'82 pesetas.
 Evaristo Arrizabalaga Casado, 58'92.
 Ambrosio Agreda Lorente, 128'58.
 Domingo Agreda Lorente, 157'31.
 José Agudo García, 6'07.
 Francisco Alacín Soriano, 668.
 Manuel Alda Repetidor, 5'70.
 Francisco Alda García, 7'59.
 Manuel Alda García, 7'59.
 Tomás Alejandro Bercebal, 106'38.
 Jacinto Alejandro Júdez, 13'63.
 Francisco Arroyuelos 567'06.
 Manuel Arroyuelos, 102'97.
 Antonio Bueno Sebastián, 126'81.
 Cipriano Bueno Sebastián, 28'34.
 Matías Bueno Sebastián, 85'94.
 Juan Antonio Bartolomé, 85'43.
 Hermenegildo Bueno Dusén, 90'12.
 Raimundo Bercebal, 15'17.
 Jerónimo Bercebal Pérez, 400'74.
 Mariano Bercebal Romero, 22'11.
 Blas Becerril Marín, 32'15.
 Domingo Carnicer, 578'11.
 Pedro Casaus Calvete, 9'86.
 Antonio Casado Bueno, 3'78.
 Alejo Casado Bueno, 59'62.
 Rosa Carnicer, 57'33.
 Mariano Casado Bueno, 91'86.
 Alejandro Casado Vallejo, 14'65.
 Antonio Casado García, 138'05.
 Nicasio Casado Lacal, 70'83.
 Analecto Casado Viejo, 200'57.
 Manuel Casado Milla, 106'55.
 Domingo Cetina Escolano, 156.

Mariano Cihuela, 6.
 Tomás Cuenca Bercebal, 56'40.
 Juan Delgado Guirles, 39'77.
 Juan Delgado Molina, 18'74.
 Lorenzo Díez Narvién, 71'09.
 Pascual Díez Bueno, 7'22.
 Manuel Domínguez, 38'52.
 José Domínguez, 104'41.
 Bartolomé Egea, 35'58.
 Manuel García Navarro, 248'47.
 Antonio García Bercebal, 347'52.
 Manuel García Alonso, 16'75.
 Antonio García Gómez, 459'60.
 Juan García Gómez, 80'22.
 Millán García Martínez, 57'36.
 Domingo García Arrizabalaga, 231'15.
 Judas García Arrizabalaga, 317'64.
 Evaristo García Arrizabalaga, 86'15.
 Pascual García Arrizabalaga, 149'7.
 Evaristo García Cortés, 193'52.
 Francisco García Cuartero, 34'46.
 Félix García Morales, 187'17.
 Juan García García, 35'30.
 José García Mínguez, 244'55.
 Julián García Mínguez, 208'35.
 Lorenzo García Palacín, 7'56.
 Pascual García Morales, 25'17.
 Sebastián Garcés, 138'97.
 Cándido Gil Romanos, 7'59.
 Modesto Gil Romanos, 4'55.
 Domingo Gil Romanos, 2'25.
 Claudio Gil Romanos, 346'69.
 José Gil Júdez, 60'16.
 Venancio Gil Júdez, 12'62.
 Felipe Gómez Cuartero, 7'56.
 Juan Gómez Cuartero, 7'59.
 Venancio Gómez Navarro 17'60.
 Vicente Guillén Mallén, 264'44.
 Jerónimo Hidalgo, 158'40.
 Silvestre Higuera, 100'43.
 Vicente Hernández, 34'93.
 Manuel Júdez Urbano, 9'11.
 Bernardino Júdez Urbano, 2'67.
 Juan Júdez López, 1.030'62.
 Manuel Júdez Romanos, 616'70.
 Cosme Lacal Carnicer, 12'20.
 Sebastiana Lacal Carnicer, 23'93.
 Gregorio Lafuente, 1.406'78.
 Emeterio Lacueva, 165'77.
 Francisco Lezcano Larena 170'89.
 Antonio López Miguel, 104'98.
 Claudio López Garcés, 2'28.
 Domingo López García, 712'89.
 Blas Lozano, 53'24.
 Santiago Lozano Repetidor, 87'80.
 Mariado Lozano Repetidor, 15'17.
 Santos Lozano Sánchez, 43'96.
 Vicente Lozano Sánchez, 46'45.
 Antonio Martínez Lozano, 16'70.
 Gregorio Martínez Díez, 114'12.
 Basilio Martínez Mínguez, 6'08.
 Juan Martínez Mínguez, 555'98.
 Jorge Martínez García, 11'39.
 Manuel Martínez Hormeigón, 162'14.
 Pascual Martínez Hormeigón, 48'27.
 Manuel Martínez Palacín, 152'11.

Pedro Martínez Martínez, 83'88.
 Ramón Martínez García, 15'17.
 Manuel Martínez Lozano, 62'34.
 María Medrano, 33'55.
 Juan Medrano Lozano, 440'16.
 Pedro Millán García, 196'62.
 Julián Morte Díez, 83'35.
 Lamberta Morte, 27'72.
 Santiago Morte Tirado, 208'43.
 Santiago Morte, 91'04.
 Mariano Molina García, 4'98.
 Raimundo Moreno Bercebal, 9'14.
 Felipe Monreal, 235'18.
 Manuel Monreal Bueno, 316'43.
 Manuel Morales García, 225'91.
 Antonio Moros Delgado, 15'93.
 Venancio Muñoz, 207'19.
 Anacleto Navarro Bueno, 145'42.
 Blas Navarro Bueno, 70'31.
 Dámaso Navarro Bueno, 225'53.
 Francisco Navarro García, 78'22.
 Manuel Navarro Yarza, 323'10.
 Manuel Navarro García, 13'85.
 Manuel Navarro Donoso, 550'45.
 Rafael Navarro, 522'89.
 Atanasio Navarro, 84'09.
 Basilio Palacín García, 59'31.
 Antonio Palacín Palacín, 4'70.
 Antonio Palacín Horna, 40'04.
 Basilio Palacín Vela, 266'18.
 Epifanio Palacín García, 15'93.
 Manuel Pérez Aznar, 1.110'78.
 Domingo Pérez Aznar, 6'82.
 Ramón Pérez Viejo, 952'44.
 Andrés Pérez Alcaín, 236'15.
 Joaquín Pola Vergara, 122'14.
 Manuel Pola, 580'35.
 Simón Remacha Martínez, 793'64.
 José Remacha Vergara, 6'47.
 Manuel Remacha Vergara, 317'95.
 Francisco Repetidor, 2'65.
 Prudencio Romero, 372'40.
 Donato Sabroso García, 13'72.
 Manuel Sabroso García, 25'59.
 Vicente Sabroso García, 9'88.
 Simón Sabroso Joven, 34'61.
 Angel Sánchez Sabroso, 23'22.
 Domingo Sánchez Sabroso, 30'81.
 Higinio Sánchez Sabroso, 238'44.
 Pascual Sánchez Erruz, 518'75.
 Manuel Santos García, 452'36.
 Camilo Sebastián, 7'59.
 Mariano Sebastián García, 45'85.
 Vicente Sebastián Mínguez, 254'23.
 Nicolás Soriano Martínez, 329'14.
 Pascual Soriano Martínez, 984'79.
 Mariano Soriano Soriano, 125'44.
 Antonio Tarragona Santos, 629'56.
 Domingo Tabuena, 4'57.
 José Tello García, 370'09.
 Ramón Tello García, 51'67.
 Carlos Vergara Fernández, 101'55.
 Nicomedes Ucelay, 317'14.
 Joaquín Ullanas, 54'48.
 Francisco Vergara Casado, 136'69.
 Manuel Vergara Casado, 23'97.

José Vergara Bueno, 295'34.
 Antonio Viejo, 4'37.
 Viuda Isidoro Remacha, 161'38.
 Silveria Júdez Domínguez, 3'64.
 Antonio Lafuente Grima, 1.669.
 Manuel Lezcano Velilla, 66.
 José Lozano, 117'86.
 Pastora Ojuel Valtueña, 25'0.
 Wenceslao Soriano Lozano, 100'35.
 Agustín Soriano, 177'59.
 María Soriano Domenech, 17'77.
 Sebastián Tarragona, 276'72.
 María Ucelay, 528'49.
 Matea Ucelay, 135'56.
 Fernanda Martínez Hos., 43'73.
 Ramona Velilla Bercebal, 46'83.

Y como quiera que los referidos deudores no residen en este pueblo ni tienen persona que legalmente les represente ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, por cuyo hecho no han podido ser los expresados deudores requeridos al pago ni proceder contra sus bienes muebles en la forma prevenida por el artículo 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación, se les notifica la acumulación de débitos por medio del presente edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del citado Estatuto. Igualmente les hago saber que si en el plazo de ocho días no comparecen en esta oficina a solventar sus descubiertos o dejan de señalar su actual domicilio o la persona que ha de representarles se les seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas rectificaciones.

En Moros, a 9 de marzo de 1931.— El Recaudador, Santos Tarragona.

* * *

Núm. 1.552.

Edicto para notificar la acumulación de débitos y requerir de comparecencia en el expediente a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Félix Jimeno Guerrero, Recaudador de contribuciones en el pueblo de Villafranca de Ebro, de la 2.^a zona de Pina;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio, que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1926 a 1930, he dictado la siguiente

Providencia: En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que lo están las del primer año, y para realizar el

total descubierto se ampliarán los embargos caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio del medio del presente edicto, que por duplicado se remitirá a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para su inserción en el "Boletín Oficial", requiriéndoles, a la vez, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo verifican en el expresado plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones ni requerimientos, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Pedro Abadía Berche, 44'90 pesetas.
Gregorio Aguilar, 5'03.
Jerónimo Alcolea Meseguer, 8'46.
Fernando Alquézar Ballestar, 18'77.
Francisco Alquézar Ballestar, 29'58.
Nicolás Amorós Guiral, 28'50.
Cristina Amorós Laplana, 41'48.
Roque Artal Usón, 171'93.
Andrés Artal Usón, 30'59.
Demetrio Artal Usón, 18'54.
Francisco Artal Usón, 77'68.
Zacarías Artal Usón, 1'60.
Melchor Artigas Celma, 6'33.
Calixto Ballestar Amorós, 30'62.
Félix Ballestar Amorós, 57.
Tomás Ballestar Amorós, 45'83.
Blas Ballestar Celma, 129'02.
Joaquín Ballestar Hernando, 8'88.
Martín Ballestar Hernando, 30'62.
Alberto Ballestar Lon, 8'46.
Juan Bel Serrano, 593'39.
Mariano Benedí, 8'46.
José Bescós Casajús, 12'17.
Faustino Calvera Ballestar, 29'65.
Modesto Calvo Conejero, 182'79.
Francisco Carreras Torres, 18'54.
Pablo Casafranca Amorós, 143'22.
María Nieves Casafranca Rosa, 59'17.
María Rosario Casafranca Rosa, 47'66.
Jerónimo Casafranca Rosa, 125'62.
Francisco Casafranca Lizabe, 112'52.
Pascual Casafranca Lizabe, 82'98.
Cipriano Celma Barriga, 57'75.
Lorenzo Celma Barriga, 66'46.
Calixto Celma Martínez, 30'96.
Saturnino Cepero Motre, 28'56.
Alfonso Cortés Crespo, 8'98.
Francisco Colacho, 15'83.
Teresa Continente Ponlau, 61'08.
Emilia Casafranca L., 2'88.
Camilo Escanilla Gascón, 25'36.
Tomasa Escanilla Gascón, 58'64.
Manuel Escuer Alfranca, 27'47.
Salvador Fuentes Elías, 11'07.
Delfín Gállego Mombiela, 14'85.
Joaquín Gallardo Abuelo, 6'84.
Agustín Gascón Amorós, 50'71.
Andrés Gascón Hernando, 115'95.
Antonio Garautes Miranda, 13'20.
Manuel Garín Pallás, 50'06.
Nicolás Garín Pallás, 25'88.
Prudencio Jimeno Lizabe, 13'80.
Benito García Celma, 99'35.

Francisco García Lambán, 64'31.
María Grasa Aguilar, 16'44.
Manuel Grasa Aguilar, 36'44.
Juan Grasa Gros, 25'36.
Antonio Garautes Miranda, 13'17.
Modesto Hernando, 16'96.
Mariano Jarauta Guiral, 25'36.
Urbano Labanera, 80'31.
Alfonso Laborda Palú, 19'92.
Joaquín Laborda Valenzuela, 56'95.
Estanislao Lapurrade, 25'36.
Basilio Lon Beltrán, 23'74.
Tomás Lon Lostao, 32'14.
Juan Lon Miguel, 72'36.
Miguel Lon Miguel, 120'66.
Martín Mainar Ceballos, 41'26.
Faustino Mainar Ceballos, 52'70.
Félix Mainar Escanilla, 29'58.
Juan Mainar Ramón, 30'08.
Francisco Miguel Ballestar, 36'44.
Serapio Miguel Ballestar, 16'19.
Julián Mombiela Salvador, 63'90.
Miguel Mombiela Salvador, 61'58.
Petra Morel Gracia, 14'89.
José Palacios San, 16'96.
Mateo Pallás Alquézar, 52'86.
Julián Palú Berges, 25'88.
Pedro Palú Berges, 46'18.
Tomás Peiro Allué, 49'67.
Pilar Poblau Forte, 2'53.
María Sierra Mur, 219'08.
Miguel Torres Giral, 70'35.
Pascual Gascón Pallás, 25'88.

En Villafranca de Ebro, a 26 de marzo de 1931.
El Recaudador, Félix Jimeno.

* * *

Núm. 1.552.

Edicto para notificar por medio del "Boletín Oficial" a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Pedro Estella Palacín, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución industrial, pertenecientes al año 1930 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia: "De conformidad a lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de Recaudación, declaro incursos en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la

Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, según dispone el artículo 154 del citado Estatuto, a saber:

Jesús Poyatos Díaz, 479'85 pesetas.

Cándido Hernández L. 126'31.

Martín Gómez Alastruey, 138'01.

Francisco Argachal Puértolas, 451'50.

Miguel Garralde, 122'06.

Romualdo Pérez C., 122'06.

Gregorio Abello Roca, 433'38.

Romualdo Ferrer y Querol, 108'67.

Bautista Roy, 1.658'37.

E. Tabuena Alados, 552'79.

Octavio Rin M., 1.105'58.

Manuel Abad C., 502'29.

José Dumas P., 502'26.

Francisco Argachal P., 1.812'92.

Enrique Artal C., 1.812'92.

Fernando García B., 817'30.

José Oliván Berges, 2.006'10.

Ramón Biret, 1.462'23.

Manuela López, 1.105'58.

Humberto Vidal, 276'40.

Francisco Barribero Herranz, 1.105'58.

Angel Rodríguez, 906'46.

Gloria Isla M., 1.105'58.

Francisco Martín, 829'20.

Víctor Mardomingo, 746'73.

Ricardo Herranz, 1.105'58.

Francisco Martín, 361'12.

Pedro Ibarra Ibarra, 172'75.

Félix García Gil, 690'99.

Angela Cruces Armengol, 647'90.

Luciano Gil Vergara, 485'94.

Francisco Bayo Navajas, 40'49.

El mismo, 161'98.

Julio Morote, 107.

Clemente García Benito, 647'80.

Alfonso Marqueta, 371'50.

José Menao Lagarel, 734'08.

Alejandro Pascual, 701'39.

Bienvenido Abadías Navarro, 701'40.

Anita Hernández, 175'35.

Juan Vidaurreta Pérez, 701'40.

Félix Pérez Cheu, 606'28.

Tomasa López Gabeta, 606'28.

Benito López Bardaji, 606'29.

Pascual Fernández Mora, 606'29.

Juan Sánchez, 606'29.

Ildefonso Oliete G., 505'24.

Balbina Franco, 505'24.

Antonio Puyó G., 505'24.

Luisa Arias Sordo, 378'93.

Juan Junquera, 505'24.

Marcos Arántegui, 404'19.

Felipe Morellón, 222'90.

Eusebio Peribáñez, 55'73.

Manuel Rallo Poza, 285'31.

Germán Gonzalo, 71'33.

Francisco Ramón M., 252'62.

Felisa Sánchez, 252'62.

León Royo C., 151'56.

José Hernández, 246'68.

Narciso Sañas J., 194'67.

Julián Jodra Ruiz, 202'10.

Benito Izquierdo Cardenal, 202'09.

Manuel Ibarra B., 202'09.

Juan García Guiu, 202'10.

Manuel Salas Muñoz, 202'10.

Juan Oliván Villuendas, 202'10.

Bienvenido Abadías Navarro, 50'52.

Francisco Fernández Moreno, 101'06.

Basilio Jiménez Suñén, 1.295'79.

Dionisio Villuendas Marzo, 126'31.

Félix Gorbea Cabrejas, 126'31.

María Espinet Labato, 126'31.

Victorina Sariñena E., 126'31.

Francisco Ruiz Saque, 86'18.

Julio Lafuente, 86'19.

Gabriel Pinos Andrés, 86'19.

Francisco Ruiz Goyer, 86'19.

Manuel Hernando Esteban, 86'19.

María Santolaria Margalejo, 86'19.

Cayetano Galve Guillamón, 86'19.

Bernarda Gaspar, 86'19.

Inocencio Anadón, 86'19.

Severiano Cardona Laplaza, 86'18.

Martín Cáncer Lanueva, 86'18.

Luis Gallizo Jallén, 86'18.

Enrique Manresa E., 86'19.

Asunción Llacera, 86'19.

Manuel Marfill Gálvez, 86'19.

Antonio Miñana Palacín, 86'19.

Consuelo Colás, 86'18.

Miguel Cardenosa Pando, 86'19.

José Egea Gargallo, 86'19.

José Grilles Alonso, 86'19.

Francisco Ferrer Güell, 86'19.

Patricio Garrigos, 86'19.

Ana Merino García, 86'19.

Sociedad El Distinguido, 86'19.

José Camañés Sabater, 86'19.

Consuelo Ichazo, 86'19.

Concepción Castillo Bernal, 166'43.

Ramón Montón Pérez, 371'50.

Angel Blanco Asín, 445'80.

Adelina Rubio, 74'30.

Ramona Sala Castillo, 371'50.

Florencio Alava, 74'30.

Felipe Borobia Magdalena, 74'30.

Julio Bosque, 53'49.

Toribio Villanueva, 106'99.

Francisco Serrano, 213'98.

Mariano Albericio, 106'99.

Leonardo García, 106'99.

Ramiro Tello, 53'50.

Manuel Lancina, 106'99.

José Zapata Lahoz, 106'99.

Benito Ferrer Cebollada, 53'49.

Ciriaco Calonge Laguna, 107.

Amado Moreno Pellicer, 53'50.

José María Lobera, 107.

Antonio García, 53'50.

Justo Arruego Bureta, 83'21.

Antonio Lafuente Díez, 41'61.

Teodora Aliaga, 41'61.

Francisco Gascón C., 41'61.

Balbina Jarque, 41'61.

Hilario Lausín, 124'82.

Domingo Pellicena, 83'22.

Martín Anadón M., 95'10.

Joaquina Aznar, 71'33.

Manuel Barquín Maza, 71'33.

Felisa Bonet Salillas, 23'78.

Fermín Bordellas, 23'77.

Gregorio Blasco Sánchez, 71'33.

Valero Calvo Marcos, 47'55.

Salvador Casanova Budría, 71'33.

Eloisa Corral Pelayo, 95'10.

José María Calvo, 118'88.

Salvador Agueda Capablanca, 95'10.

Santiago Cinca, 47'55.

Agueda Casanova, 23'78.

- Valeriano Cobo Ostáriz, 95'10.
 Luciano Corral, 47'55.
 Cristóbal Escudero G., 190'21.
 El mismo, 71'33.
 Asunción Gómez Belío, 71'33.
 Timoteo Gloria Lausín, 23'78.
 Manuel Lorente Bernal, 23'77.
 Manuel Lacambra M., 190'21.
 Antonio Lázaro Tisne, 71'33.
 Hilario Lozano G., 23'78.
 Bruno Lisbona, 47'55.
 Gregorio Luengo, 23'77.
 José Malo Martínez, 47'55.
 Tomás Murillo Alfranca, 47'55.
 María Mínguez Oria, 47'55.
 Juliana Mendicta, 47'55.
 Tomás Oliete Val, 261'53.
 Lorenzo Pascual López, 142'66.
 José Peira Gracia, 71'33.
 Francisco Polo, 71'33.
 Luis Pérez Mainar, 47'55.
 Fermín Trueba Abascas, 95'11.
 Antonio Toca Adiego, 47'55.
 Andrés González Ibáñez, 47'55.
 Salvador Sebastián Calleja, 190'21.
 Pedro Lázaro, 190'21.
 Jorge Monclús Pascual, 433'92.
 Pedro Pueyo, 23'77.
 Santiago Sañudo González, 47'55.
 Miguel Echevarría Paraicoechea, 312'06.
 Eugenio García Velasco, 735'57.
 Jesús Poyatos Díaz, 267'48.
 Benjamín Melús Lenín, 237'76.
 José Collía Pérez, 190'21.
 Félix Fernández de G., 190'21.
 Severiano Salvo López, 190'21.
 Pedro Gracia Mené, 190'21.
 Cipriano Marín Fernández, 190'21.
 Luis Montijo Rodríguez, 190'21.
 Vicente Vidal Piqueras, 142'65.
 Antonio Crespo Samper, 190'21.
 Federico Alvaro Bigil, 47'55.
 José Rodríguez Muñoz, 190'21.
 Juan José Almeda, 190'21.
 Mariano Mayayo Borbón, 190'21.
 Mariano Tejedor Ara, 190'21.
 Benito Rubio, 38'64.
 Julián Perales Tobajas, 65'39.
 Francisco Tella Caveno, 92'88.
 José Egea Morales, 83'58.
 Victoriano Borobia Muñoz, 148'60.
 Manuel Soria Larios, 44'58.
 Faustino Collao, 57'62.
 Manuel Soria Larios, 19'16.
 Angel Jimeno Piñol, 1.007'51.
 Enriqueta Villacampa Jairén, 196'16.
 Victor del Río M., 1.328'49.
 Pablo Piazuelo Ramón, 196'15.
 La Hispania, S. L., 100'32.
 La misma, 42'90.
 Luis Gabino Lectano, 407'16.
 Willy Cod, 481'47.
 Miguel Guitar Barberán, 534'96.
 Mariano Cerdán Liso, 297'20.
 Victoriano Borobia, 297'20.
 Manuel Gros, 74'30.
 Vicenta Espinosa Lamarca, 297'20.
 Virginia Rodríguez, 386'36.
 Ramón Morales, 289'77.
 Segundo Jerez Gascón, 96'59.
 Teodoro Marín Marín, 190'21.
 Elvira Pastor Sánchez, 47'56.
 Joaquín Pardo de Val, 81'36.
 Gerardo Juste Vicente, 190'21.
 Félix Juste López, 190'21.
 Pascual Lázaro, 190'21.
 Tomás Vinuesa Alcauta, 190'21.
 Mariano Andrés L., 190'21.
 Jesús Soteras Sánchez, 906'46.
 Faustino Gracia Audera, 161'97.
 Manuela Ginés Peg, 647'90.
 La misma, 161'98.
 Virgilio Rodríguez Margarito, 71'33.
 Salvadora Roche Bello, 50'52.
 Agustín Calvo, 202'09.
 José Peire Sánchez, 50'52.
 Enrique Rubio Calvo, 50'52.
 Cañas, Félez y Compañía, 743.
 Jesús Soteras Sánchez, 133'74.
 Manuel Francisco Betrián, 222'90.
 José Rubio Rubio, 109'96.
 Martín Aldel Palomar, 407'16.
 Antonio Camañes Sabater, 63'89.
 Benito Moreno Moreno, 323'96.
 El mismo, 323'96.
 Miguel Ortega Marquina, 647'89.
 El mismo, 161'97.
 Enrique Quílez Martínez, 202'09.
 Martín Martínez Espada, 126'31.
 Alvaro Pérez Vicente, 47'55.
 Gerarda López Juan, 161'98.
 La misma, 40'49.
 Lamberto Latorre Gasca, 404'19.
 Juana Domec Bailín, 166'43.
 Florencio Bozal R., 190'21.
 Francisco Dopazo Beltrán, 202'09.
 Juan Sobreviela Larena, 606'31.
 Mercedes Vallespín Embí, 202'09.
 Eduardo Burges Marzo, 89'16.
 Luis Vinuesa Fuentes, 142'68.
 Manuel Pellón Abascal, 47'55.
 Alfredo Aleix Mateo Guerrero, 183'89.
 Félix Tabernero, 356'64.
 Daniel Gutiérrez González, 190'21.
 Librada Alfaro, 190'21.
 Eduardo González Alderete, 829'20.
 Clemente R. de la Peña, 213'99.
 Manuel Bueno, 23'77.
 Ildefonso Hernández, 151'59.
 Angel Rodríguez Alonso, 276'39.
 Juan Sánchez García, 151'57.
 Tomás Torres Guerrero, 183'90.
 Federico Alvaro Vigil, 47'55.
 Víctor del Río Urriticoechea, 1.328'49.
 Jesús Soteras Sánchez, 226'61.
 Manuela Ginés Peg, 161'98.
 La misma, 40'80.
 Alfonso Mániz Grima, 101'04.
 Mariano Cuartero, 71'33.
 Salvadora Roche Bello, 50'53.
 Agustín Calvo, 50'53.
 Faustino Gracia Andresa, 50'53.
 Jesús Soteras Sánchez, 133'74.
 Martín Aldea Palomar, 101'83.
 Marcos Villarín Used, 47'55.
 Ignacio Sepelder, 220'67.
 Manuel Franco Bitrián, 130'02.
 El mismo, 222'90.
 Zaragoza, 2 de marzo de 1931.—El Recaudador, Pedro Estella.

SECCIÓN SEXTA

Sos del Rey Católico. N.º 1604.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de marzo de 1931.

Sesión ordinaria del día 4. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial.

Aprobar el acta de arqueo de 28 de febrero, con la existencia en Caja de pesetas 19.630'53, de ellas 1.070 pesetas valores de depósitos y el balance mensual de contabilidad.

Idem el extracto de los acuerdos tomados por esta Comisión en las sesiones del mes de febrero.

Idem la distribución de fondos, por capítulos, del presupuesto, para el mes actual, que asciende a 10.550 pesetas.

Habiendo sido aprobado por la Superioridad el presupuesto municipal ordinario para el corriente año, se acordó poner al cobro el derecho sobre inspección domiciliaria de reses de cerda, conforme a la ordenanza, encargando de la cobranza al alguacil Remón; efectuar, en canal, el peso de las carnes en el Matadero en lugar de hacerlo en vivo; librar a favor del Presidente de la Junta vecinal de Sofuentes las 500 pesetas que figuran en presupuesto para obras por prestación personal en dicha Entidad local, y anunciar oposiciones, conforme al artículo 247 del Estatuto municipal y artículos 13, 17 y 19 del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para proveer, en propiedad, la plaza de Oficial segundo de la Secretaria, previos los ejercicios que se indican.

Conceder quince días de licencia a la Comadrona de Beneficencia doña Consuelo Garín, quedando encargada del servicio, mientras su ausencia, doña María Cruz Fernández.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 11. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta" y "Boletín Oficial".

Subvencionar con 300 pesetas anuales, por cinco años, a la Compañía Telefónica Nacional, como indemnización por alquiler del edificio donde se instale el Centro Telefónico en esta villa, cuyo acuerdo se someterá a ratificación por el pleno.

Destinar a la Escuela de niñas de Sofuentes, una de las estufas existentes.

Aprobar una factura de V. Huici, por 56 plantas de arbolado, 246'50 pesetas, y nota de J. Sanz, por portes de íd. desde Pamplona, 25 pesetas.

El pago de 26'50 pesetas a J. Ortigas, por reparar la cañería de la fuente del Mesón; 132 pesetas al Presidente de la Junta vecinal de Sofuentes, por blanqueo y reparaciones en las Escuelas de dicha Entidad; 78 pesetas a M. Legarre, por cemento para arreglo del camino-entrada al Riguel; 18 pesetas a M. Ricarte, por jornales reparando dicho camino, y 3 pesetas a L. Lobera, por mangos para las macetas de vecinales.

Aprobar varias facturas y notas por cartuchos para la Guardia municipal, lámparas del alumbrado público, una mesa-armario para la Inspección del matadero, un armazón para el desagüe

de la fuente del Riguel, combustible de la calefacción, armar y desarmar los tableros del salón de sesiones, que en total ascienden a 341 pesetas. Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 20. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta" y "Boletín Oficial".

Quedar enterados del resultado del viaje a Madrid efectuado por la comisión designada en sesión de 25 de febrero, para la gestión de asuntos municipales, aprobando cuenta de gastos del Alcalde 350 pesetas, y otra del señor Fuertes 300 pesetas; haciendo constar que no ha presentado nota de gastos el señor Espotolero y tampoco D. Luis Salvo.

Aprobación definitiva del padrón de habitantes de 1930, con la adición justificada en el mismo.

Aprobar factura de "La Industrial Sangüesina" por leña para el matadero, 31'80 pesetas y nota de portes de V. Baztán, 12'30 pesetas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del 27. — Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de la correspondencia y disposiciones de la "Gaceta" y "Boletín Oficial".

Se aprobó el padrón de familias pobres que en el corriente año han de disfrutar de la asistencia gratuita de medicina y farmacia, formado por la Junta de Beneficencia, según el artículo 59 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, acordando dar traslado a los señores Facultativos titulares y exponerlo al público conforme al artículo 5.º del Reglamento de 14 de junio de 1891.

Quedar enterados de la advertencia del Secretario, acerca de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de enero de 1915 y Real orden de 29 de abril de 1924, declarando obligatoria la celebración de la Fiesta del Arbol y plantación mínima de cien árboles, cuya plantación ya se ha efectuado, quedando por cumplir lo referente a la celebración de la fiesta.

Aprobar cinco relaciones de peonadas, por prestación personal a razón de dos pesetas en trabajos de vías públicas y arbolado, que ascienden a 129 pesetas.

Prestar conformidad a la reparación ordenada por el Alcalde en el muro del "Portalico" y aprobar nota de jornales de albañil y peones, por 56'25 pesetas.

El pago de 28 pesetas a R. Estabolite, por urna electoral para la Entidad local menor de Sofuentes.

Satisfacer a Espasa-Calpe, S. A., 105 pesetas por la 14.ª cuota trimestral de la suscripción a Enciclopedia "Espasa", y 44 pesetas por el apéndice tomo 1.º de dicha obra.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 1.º de abril de 1931.— El Secretario, Victoriano Almárcegui.— Rubricado.

Aprobado por la Comisión, en sesión de igual fecha, y a los efectos del artículo 227 del Estatuto municipal y 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, se expide la presente en Sos del Rey Católico, a primero de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Victoriano Almárcegui.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Machín.

Castiliscar.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta localidad, durante el último cuatrimestre, que se forma en cumplimiento de los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y artículo 2.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Mayo 11, sesión extraordinaria.—En virtud de un escrito presentado por los vecinos de este pueblo D. Higinio Pérez y D. Jenaro Iñiguez, solicitando que el Ayuntamiento se encargue de la administración de los terrenos enclavados en las dehesas Lugar, Cantera, San Román y Valsalada, por haber sido declarados en transacción del común de vecinos, se acordó denegar la indicada petición, por el carácter particular que revisten los indicados terrenos, circunstancias y confusiones que existen sobre la pertenencia y posesión de los mismos.

Mayo 18, sesión ordinaria.—Se examinaron y aprobaron provisionalmente las cuentas municipales, correspondientes al presupuesto y año de 1929.

Mayo 21, sesión extraordinaria.—Se examinó y aprobó la memoria reglamentaria de la gestión municipal, correspondiente al ejercicio de 1929, presentada por el señor Secretario de la Corporación, acordando la remisión de las copias correspondientes a la Superioridad.

Denegar la petición formulada por el vecino D. Domingo Arregui, para que se le conceda el aprovechamiento de una parcela en la dehesa del Portillo, por haberse renunciado a su cultivo anteriormente.

Mayo 25, sesión extraordinaria.—Se denegó la petición formulada por los vecinos D. Higinio Pérez y D. Jenaro Iñiguez, solicitando la reposición del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 11 de mayo último, sobre administración de montes o terrenos particulares. Gestionar el deslinde y amojonamiento de la cabañera o cañada pública que atraviesa este término municipal, por ser de interés general, cuyo tránsito se halla interrumpido, en virtud de las detenciones y usurpaciones de terrenos cometidas en la misma.

Junio 19, sesión extraordinaria.—Se acordó distribuir en tandas las parcelas de aprovechamiento de labor y siembra en la dehesa del Portillo, en forma que puedan cultivarse aproximadamente la mitad de ellas en cada año, a fin de regular equitativamente el aprovechamiento de pastos para los ganados. Se acordó mantener como vacantes algunas de ellas, por fallecimiento de sus llevadores, y formular el reparto del canon de roturaciones para el actual año.

Julio 2, sesión extraordinaria.—En vista de las tormentas y pedriscos que han descargado en este término municipal durante los últimos días, se designó una comisión para que concurra a la capital de provincia a gestionar de las Superioridades moratorias de pago de contribuciones e impuestos y concesión de auxilios al vecindario.

Julio 22, sesión extraordinaria.—A instancia

de la Junta de Regantes de esta localidad, se acordó solicitar de la Excm. Diputación provincial conceda un Ingeniero para el estudio de obras en el depósito de aguas denominado Estanca y su alimentación, con los beneficios establecidos por dicha Superioridad.

Castiliscar, 7 de septiembre de 1930.—El Secretario, Emilio Aguirre.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Arceiz.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 1.766.

CEÑO, Dolores; domiciliada últimamente en Barcelona, hoy se ignora su paradero; comparecerá, ante la Audiencia de Zaragoza, el diez y ocho actual, a las diez, para asistir como testigo al juicio oral en sumario por imprudencia, contra Guillermo Martínez, instruido por el Juzgado de instrucción de Ateca, núm. 95 de 1929; apercibida de que, si no lo hace, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.750.

Belchite.

D. Isidro Liesa de Sus, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite;

Hago saber: Que el día diez y seis de mayo próximo, hora de las once, tendrá lugar la venta en segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, y que se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Codo, para con su producto hacer efectiva la suma de ciento noventa y cinco pesetas con cuarenta céntimos adeudadas a la Caja del Retiro Obrero Obligatorio de Zaragoza por el vecino que fué de Codo Juan Val Salinas; de las fincas siguientes, sitas en dicho término municipal:

1.º Un campo monte, en la partida Mendolar, de media hanegada; que confronta por este y sur con Joaquín Quilez, oeste, senda y norte Joaquín Quilez.

2.º Otro campo, en igual partida que la anterior, de catorce áreas, treinta centiáreas; que

confronta al este, sur y norte con Joaquín Quílez y oeste senda.

Ambas fincas están valoradas en setenta y cinco pesetas la primera y en doscientas sesenta la segunda.

Se previene a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar, como se ha indicado, con rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que los licitadores podrán consignar previamente a la subasta, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la cantidad que sirve de tipo para esta subasta y presentar su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas ni han sido suplidos previamente, lo que hará el rematante a su costa, sin tener derecho a exigir otros de este Juzgado.

Dado en Belchite, a trece de abril de mil novecientos treinta y uno. — Isidro Liesa. — Por su mandato, Alberto Sebastián.

Núm. 1.731.

Borja.

D. Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se practican diligencias de exacción de costas causadas en incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Daniel Oteguí Chueca, en representación del vecino de Magallón don Policarpo Vidal Jimeno, para litigar con D. Lorenzo Caro, de la misma vecindad, en los cuales se saca a pública y primera sabasta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y por término de veinte días, la finca que, a continuación se reseña, embargada a dicho Policarpo Vidal Jimeno.

Una casa, de dos pisos y corral, sita en la villa de Magallón, calle de San Miguel, núm. 95, de treinta y dos metros cuadrados de superficie, y linda por derecha entrando con la de Mariano Ruberte, hoy sus herederos; izquierda con Antonio Lacámara y fondo calle. Valorada en quinientas cuarenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día once de mayo y hora de las doce, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa de este Juzgado, o establecimiento destinado para ello, el diez por ciento de su tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

3.ª La finca embargada no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad y se saca a subasta sin suplir la falta de títulos de la misma.

Dado en Borja, a once de Abril de mil novecientos treinta y uno. — J. Gómez Alarcón. — Licenciado A. Bonafós.

Núm. 1.752.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 168 de 1931, sobre hurto, ha acordado citar por la presente a los que se crean dueños de unas bicicletas sustraídas desde hace unos ocho meses, en esta ciudad, una en la estación de Cariñana, otra en la plaza de la Constitución y otra en el Puente de Piedra, sin que consten las marcas y demás datos de las mismas, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, cuyo ofrecimiento, a tenor de lo que dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les hace a la vez por medio de la presente.

Zaragoza, catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.—P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 1.768.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 91 1931, sobre robo, contra Estanislao Medina Porta, se cita a Justo Jimeno, de oficio vaquero, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en el sumario indicado; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza, a catorce de abril de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, Manuel Serrano.

PARTE NO OFICIAL

C. A. M. P. S. A.

Estando vacante el cargo de Agente, para administrar los aparatos surtidores de la Compañía arrendataria del monopolio de petróleos, S. A., instalados en Alagón, Brea, Calatayud, Tarazona, Tiermas y Zaragoza, Puerta del Portillo, se pone en conocimiento del público para que las personas a quienes pueda interesarles lo soliciten a esta Agencia de Zaragoza, Costa, 11, bajo, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, reintegrada con póliza de 1.º20, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Conviene que los interesados, en sus escritos, especifiquen todos aquellos datos relacionados con sus cargos, ocupaciones, etc.

Zaragoza, 17 de abril de 1931.—Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.) Agencia en la provincia de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO

Núm. 1.770.

Buscas y capturas.—Circular.

Habiendo desaparecido de esta capital, el día 11 de los corrientes, el menor Bienvenido Aznar Peña, que prestaba sus servicios como dependiente en la confitería de Zorraquino, situada en los Porches del Paseo, de 16 años de edad, natural de Ainzón, de estatura regular, delgado, bajo de color, vistiendo traje liso de paño y zapato rojo; encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para su busca y reintegración al domicilio paterno, dando cuenta a este Gobierno del resultado que obtuvieren.

Zaragoza, 17 de abril de 1931.

El Gobernador,

Eduardo Alonso y Alonso.**SECCIÓN CUARTA**

Núm. 1.771.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, párrafo 2.º del Estatuto de Recaudación vigente, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar, para el cobro de contribuciones en la 1.ª zona de Daroca, a D. Angel Roy Ballestín.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 10 de abril de 1931. — El Tesorero de Hacienda, E. Bonal.

SECCIÓN QUINTA**MINISTERIO DE FOMENTO****Dirección general de Obras públicas.****Aguas.**

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bureta (Zaragoza) para aprovechar, con destino al abastecimiento de la población, un caudal de agua de un litro sesenta y cinco centilitros derivados del río Huecha, en el mismo término municipal y para cuyas obras solicita el auxilio del Estado, así como el proyecto presentado, suscrito por el Arquitecto don Teodoro Ríos;

Resultando que presentados por el peticionario cuantos documentos reglamentarios se precisan, se abrió la información pública, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de 24 de enero de 1930:

Resultando que dentro del período legal fueron presentadas reclamaciones por la Junta de Aguas de Alberite de San Juan, por el Ayuntamiento de este pueblo y por el de Magallón; pidiendo la primera que se satisfagan los perjuicios

que en la acequia de Luchán, de su propiedad, se les pueda ocasionar con el paso de la tubería de conducción; el segundo oponiéndose por creer se mermará el caudal del río Huecha, de cuyas aguas dispone exclusivamente para todos sus aprovechamientos; y el tercero pidiendo únicamente se condicione la concesión a que el caudal no se pueda emplear para otros usos diferentes al abastecimiento:

Resultando que habiéndose dado vista de los anteriores escritos al Ayuntamiento peticionario contestó diciendo está dispuesto a garantizar los derechos legítimos de quien los tuviese, indemnizando los daños y perjuicios que puedan originarse:

Resultando que previa confrontación del proyecto, para la que fueron citados todos los interesados, y de la cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe favorable al otorgamiento de la concesión y proponiendo además en el mismo el presupuesto de gastos subvencionables:

Resultando que han informado en este expediente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado; que lo han hecho en sentido de que debe accederse al otorgamiento de la concesión y de la subvención:

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo prescrito en el Real decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, y en el Real decreto de 9 de junio y Real orden de 11 de julio de 1925:

Considerando que, por no tener ninguno de los reclamantes inscriptos sus aprovechamientos, son estos administrativamente desconocidos, aparte de que el río Huecha, aunque de poco caudal, lleva el suficiente para esta dotación sin perjuicio manifiesto de tercero, y que quedan garantizados los derechos que pudieran existir, procede destimar las reclamaciones presentadas:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien calculado en el informe del Ingeniero encargado de practicar la confrontación y que el Ayuntamiento peticionario reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, para poder disfrutar del auxilio del Estado mediante el abono del cincuenta por ciento del presupuesto subvencionable, el cual se fija en 16.628'55 pesetas:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión y que son de suma necesidad las obras proyectadas para dotar de agua suficiente a la población de Bureta, que en la actualidad se abastece con dificultad y escasez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A) Que se autorice al Ayuntamiento de Bureta (Zaragoza), para derivar un caudal de un litro y sesenta y cinco centilitros por segundo de tiempo de las aguas subálveas del río Huecha en su jurisdicción, con destino al abastecimiento de dicha villa y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en julio de 1929 por el Arquitecto D. Teodoro Ríos, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión, bajo la Inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro.

Las aguas sobrantes del abastecimiento des-

aguarán por conducción cerrada en la acequia Molinar.

2.^a Esta concesión lleva aneja la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de la ocupación de terreno de dominio público, imposición de servidumbres de acueducto y expropiación de terrenos de dominio privado necesarios para la realización del proyecto.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, terminándose en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la "Gaceta de Madrid".

4.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero Subalterno afecto a la misma, en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, sin que pueda empezarse la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.^a Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores el Ayuntamiento avisará a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el comienzo y terminación de las obras.

6.^a La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el abastecimiento.

7.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y General de Obras públicas.

8.^a Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social, y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

9.^a En el acta de recepción de las obras a que se refiere la condición 4.^a se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los mecanismos y materiales empleados.

10. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento de Bureta con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

11. Antes de dar principio a los trabajos constituirá el concesionario a disposición de la Dirección general de Obras públicas como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones el uno por ciento del presupuesto de las obras que afecten a terreno de dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión siguiendo los trámites previstos en la ley

general de Obras públicas, y Reglamento dictado para su aplicación.

B) Que previa la intervención del delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio se otorgue al Ayuntamiento de Bureta, la subvención de 8.314'27 pesetas a que asciende el 50 por 100 del presupuesto de las obras subvencionables, subvención que se abonará, en cinco anualidades a partir de la fecha en que se autorice la explotación de las obras con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas según dispone la vigente ley del Timbre que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de abril de 1931. — El Director general, J. A. Perea.

(Gaceta" 14 abril 1931.)

Núm. 1.769.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. José Elvira y Apellániz, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, con fecha de hoy, se ha dignado ordenar se declare franco y registrable el terreno del registro siguiente, por ser firme la providencia de cancelación:

Aragón VI, núm. 1.667, de 12.400 pertenencias de mineral de sales potásicas, en los términos municipales de Fuentes de Jiloca, Miedes, Montón, Villafeliche, Langa, Torralbilla, Retascón, Daroca, Villarroya del Campo, Romanos, Nombrevilla y Lechón: registrador don José María Bascones, vecino de Zaragoza.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 95 del reglamento de Minería de 16 de junio de 1905; transcurridos que sean ocho días, desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil, durante las horas de oficina; advirtiéndole que en los días siguientes a los ocho ya citados se admitirán nuevas solicitudes, según ordena el art. 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 16 de abril de 1931. — El Ingeniero Jefe, José Elvira.

Núm. 1.596.

6.^a DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de marzo de 1931.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
49	2	Cristóbal Bernal	Ateca	Comercio
50	3	Francisco Pina	Samper	Propietario
51	4	Nicolás Mareca	Zaragoza	Obrero.
52	6	Valero Castillo	Idem	Empleado
53	7	Cleto Juste	Idem	Id.
54	7	Enrique Lasheras	Caspe	Comercio
55	7	Andrés Jarque	Idem	Id.
56	7	Agustín Luna	Idem	Empleado
57	7	Manuel Jarque	Idem	Albañil
58	7	Francisco Berdejo	Ribaforada	Industrial
59	7	Fermín Arias	Zaragoza	Jornalero.
60	7	Julio García	Idem	Id.
61	10	Mario Monterde	Idem	Obrero.
62	10	Jorge Segura	Idem	Jornalero.
63	10	Ignacio Cabello	Idem	Obrero.
64	10	Fermín Jimeno	Idem	Id.
65	10	Bautista Traid	Caspe	Estudiante
66	10	Ramón Aznar	Idem	Ambulante
67	10	Francisco Zurita	Zaragoza	Obrero.
68	10	Antonio García	Idem	Id.
69	11	Francisco Sánchez	Idem	Empleado
70	11	Ventura Royo	Idem	Jornalero
71	12	Manuel Oliver	Mequinenza	Sepulturero
72	12	Rafael González	Zaragoza	Obrero
73	12	Eusebio Royo	Idem	Id.
74	13	Miguel Benedí	Idem	Industrial
75	13	Francisco Sanz	Idem	Obrero
76	14	Arturo Romanos	Idem	Id.
77	16	Tiburcio de Pablo	Calatayud	Empleado
78	18	Jerónimo Ara Peg	Zaragoza	Jornalero
79	18	Francisco Ara	Idem	Obrero
80	18	Manuel Vitrián	Idem	Id.
81	18	Benito Ariza	Idem	Industrial
82	18	Pablo Marco	Idem	Jornalero
83	18	Aniceto Asensio	Idem	Estudiante
84	20	Vicente Jimeno	Terrer	Herrero
85	20	Ventura Montañés	Idem	Comercio
86	20	José M. ^a Sánchez	Idem	Sastre
87	21	Francisco Ruiz	Calatayud	Militar
88	21	Blas Godina	Maella	Labrador.
89	21	Rare Hernán	Zaragoza	Obrero.
90	21	Severo Bibián	Idem	Empleado
91	21	Aureliano López	Idem	Obrero.
92	23	Francisco Savasa	Idem	Médico.
93	24	Pascual Miñana	Ejea	
94	24	Antonio Saral	Zaragoza	Obrero.

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
95	25	Cirilo Moreno	Zaragoza	Obrero
96	25	Luis Luna	Idem	Id.
97	25	Santiago Letosa	Idem	Id.
98	25	Manuel Blanco	Alhama	Comercio
99	25	Gregorio Pérez	Ateca	Comercio
100	25	José Gros	Caspe	Oficial Correos
101	25	Angel Bea Cebollada	Idem	Jornalero
102	26	Teodoro Oliván	Villanueva de Jiloca	Comercio
103	26	Agustín Aliaga	Zaragoza	Obrero
104	26	Vicente Andréu	Maella	Propietario
105	27	Joaquín Vals	Brea	Jornalero
106	27	Juan López	Idem	Id.
107	27	Vicente Moret	Zaragoza	Obrero
108	28	Pedro Lamán	Idem	Jornalero
109	28	Miguel Requén	Tauste	Id.
110	28	Lorenzo Sans	Zaragoza	Obrero
111	28	Rufino Pascual	Idem	Jornalero
112	28	Vicente Brinquis	Idem	Obrero
113	28	Marcelino Marco	Idem	Id.
114	28	Manuel Escuer	Tiermas	Caminero
115	30	José Terrero	Belchite	Carpintero
116	30	Joaquín Nogueras	Idem	Sastre
117	31	Simón Artal	Idem	Empleado
117	31	Angel López	Idem	Id.
118	31	Mariano Lausín	Idem	Propietario
119	31	Ruperto Sánchez	Zaragoza	Jornalero
120	31	Domingo Mesa	Idem	Id.
121	31	Angel Martín	Idem	Id.
122	31	Domingo Gracia	Idem	Id.
123	31	Tomás Castellón	Caspe	Industrial
124	31	Eusebio Roca	Idem	Confitero
125	31	Manuel Pueyo	Montañana	Practicante
126	31	Jesús Sánchez	Zaragoza	Obrero
127	31	Ramón Laines	Idem	Id.
128	31	Joaquín Bullón	Idem	Comerciante

Zaragoza, 31 de marzo de 1934.— El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.^o Cañada.